MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-025957
Fecha: 2025-04-29 16:21:50

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: Prorroga No. 5 - Contrato 979-2022

Respetada Dra. Carolina, reciba un cordial saludo,

De manera atenta remito para su revisión y aprobación la Minuta de la prórroga No. 5 del Contrato de interventoría No. 979 de 2022, suscrito con el CONSORCIO VIAL NACIONAL con NIT. 901.578.761-6. cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA -LOTE 11.

1) VALOR INICIAL	1) VALOR INICIAL: $ 2.857.517.022,00
2) ADICIONES	2) ADICIONES:
3) VALOR ACTUAL	ADICION No 1: $150.000.000,00
4) ORDEN DE INICIO	ADICION No 2: $900.000.000,00
5) PLAZO INICIAL	ADICION No 3: $300.000.000,00
6) PRÓRROGAS	INCORPORACION DE RECURSOS 1: $221.340.000,00
7) SUSPENSIONES	3) VALOR ACTUAL: $4.428.857.022,00
8) PLAZO ACTUAL:	4) ORDEN DE INICIO 22 de agosto de 2022
9) MODIFICACIONES	5) PLAZO INICIAL: Hasta el 31/07/2024.
	6) PRÓRROGAS:
	PRÓRROGA 1: Del 01/08/2024 al 18/11/2024

		PRÓRROGA 2: Del 19/11/2024 al 31/12/2024 PRÓRROGA 3: Del 1/01/2025 al 28/02/2025 PRÓRROGA 4: Hasta el 30/04/2025. 7) SUSPENSIONES: SUSPENSIÓN 1: 25/02/2025 AMPLIACIÓN 1 A LA SUSPENSION 1: Del 12/03/2025 al 20/03/2025 8) PLAZO ACTUAL: HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2025. 9) MODIFICACIONES: MODIFICACION No 1: MODIFICAR el Parágrafo Primero y Segundo de la Cláusula Séptima del Contrato Número 979 de 2022. MODIFICACION No 2: MODIFICAR el Parágrafo Segundo de la Cláusula Séptima del Contrato Número 979 de 2022. MODIFICACION No 3: - INCLUIR el parágrafo tercero a la Cláusula Séptima "Apropiación Presupuestal" del Contrato de Interventoría No. 979 de 2022. - MODIFICAR la Cláusula Décima "Forma de Pago" incluyendo los parágrafos quintos, sexto y Séptimo del Contrato de Interventoría 979 de 2022.	
ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO		N.A	N.A
AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITE	**PROGRAMADO %**	97,14 % (avance financiero)	
	EJECUTADO %	94.6% (avance financiero)	
JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO		La diferencia entre el avance programado y el ejecutado se debe a que, hasta la fecha, el INVIAS ha efectuado el pago de las actas de costos correspondientes hasta el mes de diciembre de 2024, de acuerdo con la disponibilidad del PAC; sin embargo, está pendiente el pago del saldo del acta No. 24 del mes de junio de 2024. Por otro lado, la interventoría ha radicado las actas de costos correspondientes hasta el mes de enero de 2025, la cual se encuentra actualmente en trámite.	

Mes	Valor Mes de Acta de Costos	Porcentaje de avance del Acta de Costos	Porcentaje Acumulado	Estado
Acta No. 01 agosto	$ 9.556.104,60	0,24%	0,24%	Pagado
Acta No. 02 septiembre	$ 88.802.274,40	2,27%	2,52%	Pagado
Acta No. 03 octubre	$ 66.917.365,20	1,71%	4,23%	Pagado
Acta No. 04 noviembre	$ 69.205.782,80	1,77%	6,00%	Pagado
Acta No. 05 diciembre	$ 65.518.306,00	1,68%	7,68%	Pagado
Acta No. 06 enero	$ 128.189.894,00	3,28%	10,96%	Pagado
Acta No. 07 febrero	$ 120.768.006,80	3,09%	14,05%	Pagado
Acta No. 08 marzo	$ 118.592.020,40	3,03%	17,08%	Pagado
Acta No. 09 abril	$ 130.428.760,00	3,34%	20,42%	Pagado
Acta No. 10 mayo	$ 142.035.448,80	3,63%	24,06%	Pagado
Acta No. 11 junio	$ 150.211.38,80	3,84%	27,90%	Pagado
Acta No. 12 julio	$ 146.025.423,60	3,74%	31,64%	Pagado
Acta No. 13 agosto	$ 152.914.333,60	3,91%	35,55%	Pagado
Acta No. 14 septiembre	$ 129.117.094,40	3,30%	38,86%	Pagado
Acta No. 15 octubre	$ 153.221.686,80	3,92%	42,78%	Pagado

Acta No. 16 noviembre	$ 153.210.572,20	3,92%	46,70%	Pagado
Acta No. 17 diciembre	$ 142.280.041,40	3,64%	50,34%	Pagado
Acta No. 18 enero	$ 200.223.107,28	5,12%	55,46%	Pagado
Acta No. 19 febrero	$ 212.805.691,28	5,45%	60,91%	Pagado
Acta No. 20 marzo	$ 190.700.381,70	4,88%	65,79%	Pagado
Acta No. 21 abril	$ 201.190.081,29	5,15%	70,94%	Pagado
Acta No. 22 mayo	$ 176.969.541,00	4,53%	75,47%	Pagado
Acta No. 23 junio	$ 188.577.653,04	4,83%	80,29%	Se realizó abono por valor de $58.628.249,45
Acta No. 24 julio	$ 164.291.771,28	4,20%	84,50%	Pagado
Acta No. 25 agosto	$ 155.555.154,94	3,98%	88,48%	Pagado
Acta No. 26 septiembre	$ 138.935.915,78	3,56%	92,03%	Pagado
Acta No. 27 octubre	$ 127.676.006,78	3,03%	95,30%	Pagado
Acta No. 28 noviembre	$ 122.233.665,54	2,91%	91,41%	Pagado
Acta No. 29 diciembre	$ 119.611.859,44	2,84%	94,25%	Pagado
Acta No. 30 enero	$ 121.630.104,68	2.89%	97,15%	En trámite de pago
Valor total comprometido	**$ 4.087.395.987,83**	**97,14%**	**-**	

Actas Pendientes Por Pago: Saldo del Acta No. 24 del mes de junio de 2024

	por valor de $129.949.433,59 (pendiente de obligación) y el acta No. 30 del mes de enero de 2025 por valor de $121.630.104,68 (en trámite de revisión y pago) Saldo en Reserva: NO se tiene saldo en reserva Saldo Fenecidos: NO se tiene saldo fenecidos.	
PROCESOS SANCIONATORIOS	**CAUSA**	**ESTADO**
	N.A	N.A
GARANTIAS	**No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado**	**Fecha de aprobación en SECOP**
	96-44-101172285, anexo 16 y anexo 17	Memorando de aprobación enviado mediante radicado No. 2025I-VBOG-015514 del 17/03/2025 En espera de aprobación de pólizas por parte de gestión contractual.
CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA	N.A	
VALOR ADICIÓN SOLICITADA	N.A	
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	07 de Mayo de 2025	
CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	Mediante comunicación escrita No. CVN-1372-2022 de fecha 22 DE ABRIL DE 2025 el interventor solicitó prorrogar el Contrato de Interventoría No. 979 de 2022 hasta el día 07 de MAYO de 2025, con el fin continuar con la labor de supervisión y seguimiento a la ejecución de las obras y productos finales entregados del contrato de obra LP-MM-006-2022 y LP-MM-010-2023, derivados del Convenio No. 1968-2021. Lo anterior debido a que el plazo actual del Contrato de Interventoría es insuficiente para	

	la ejecución de las actividades pendientes y la culminación de las obras al 100% ya que a la fecha se tiene un avance de ejecución del 83,82% por lo anterior la necesidad de aprobación de la solicitud. Para la culminación de la ejecución del contrato de obra, se hará necesario la prórroga en tiempo del contrato de obra hasta el 07 de mayo de la presente anualidad, por lo que es necesario la prórroga del contrato de interventoría al 07 de mayo del 2025. **INFORMACIÓN CONTRACTUAL DEL CONVENIO 1968 DE 2021:** A continuación, se relaciona la información contractual del convenio y contrato de obra respecto del cual se está adelantando la Interventoría: MUNICIPIO DE MONTELIBANO Convenio 1968-2021 1) VALOR INICIAL: $18.000.000.000.00 - 12644,89 SMLMV 2)ADICIONES ADICION 1 $9.000.000.000.00 - 6322,44 SMLMV ADICION 2 $10.000.000.000.00 - 7024,94 SMLMV INCORPORACION DE RECURSOS 1: $221.340.000,00 170,26 SMLMV 3) VALOR ACTUAL: $37.221.340.000,00 - 26147,76 SMLMV 4) ORDEN DE INICIO 21 de diciembre de 2021 5) PLAZO INICIAL: Hasta el 31/12/2022. 6) PRORROGAS PRORROGA 1 Hasta el 31/12/2023 PRORROGA 2 Hasta el 31/12/2024 PRORROGA 3 Hasta el 15/07/2025 7) PLAZO ACTUAL: Hasta el 15/07/2025 **INFORMACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA DERIVADO:** **LP-MM-006-2022 "Construcción de la Vía Montelíbano Las Parcelas – Corregimiento El Anclar"** 1) El contrato de obra LP-MM-006-2022, derivado del convenio No 1968 -2021 con el Municipio de Montelíbano, presenta nueva fecha de finalización contractual de 7 de mayo de 2025, conforme a la prórroga No 6 suscrita el día 21 de marzo de 2025. 2) De acuerdo con nuestro informe semanal No 137, con fecha de corte 17 de abril de 2025, el estado y avance en el que se encuentran estas actividades de acuerdo con el programa de obra y la reprogramación del programa de inversiones vigente, presenta los siguientes indicadores: • - Programado Acumulado: 99.58% ($26.667.193.761,23) - Ejecutado Acumulado: 83.82% ($22.446.597.508,37) - Atraso: 15.76% ($4.220.596.252,87) 3) El avance en la ejecución de las actividades contractuales conforme al informe semanal No 137, son las siguientes

- **Tramo El Pindo:** Se encuentra ejecutado en un 100% con una meta-física de 3.442 ml en pavimento rígido MR 40, conforme a lo establecido contractualmente.

- **Tramo El Anclar:** Corresponde a un tramo de vía de 7.200 ml a construir en pavimento flexible, se encuentran pendientes por ejecutar y ejecutadas las siguientes actividades:

DESCRIPCION	META FISICA PROGRAMADA	META FISICA EJECUTADA	EJECUTADO
TERRAPLEN	7200 ml	7200 ml	100 %
SUBBASE GRANULAR	7200 ml	7200 ml	100 %
BASE GRANULAR	7200 ml	7200 ml	100 %
IMPRIMACION	7200 ml	3715 ml	51.6 %
MEZCLA DENSA EN CALIENTE	7200 ml	3715 ml	51.6 %
CUNETAS	8845 ml	2850 ml	34.36 %
SEÑALIZACION VERTICAL	84 un	0	0
DEMARCACION HORIZONTAL	21600 ml	0	0
TACHA REFLECTIVA	1800 un	0	0

4) El tiempo restante conforme al plazo contractual vigente de la interventoría CONSORCIO VIAL NACIONAL, es decir, hasta el 30 de abril de 2025, resulta insuficiente para el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental del contrato de obra LP MM 006 2022; toda vez que, conforme a la prorroga No 6 suscrita el 21 de marzo de 2025, el contrato de obra finaliza el 7 de mayo de 2025.

LP-MM-010-2023 "Construcción de la Vía Montelíbano Las Parcelas – Corregimiento El Anclar- Etapa II"

1) El contrato de obra LP-MM-010-2023, derivado del convenio No 1968 -2021 con el Municipio de Montelíbano, presenta fecha de finalización contractual de 7 de mayo de 2025, conforme a la prórroga No 3 suscrita el 21 de marzo de 2025.

2) De acuerdo con nuestro informe semanal No 66, con fecha de corte 17 de abril de 2025, el estado y avance en el que se encuentran estas actividades de acuerdo con el programa de obra y la reprogramación del programa de inversiones, presenta los siguientes indicadores:

- Programado Acumulado: 98.83% ($9 .655.717.786,83)
- Ejecutado Acumulado: 86.02% ($8 .404.199.712,82)
- Atraso: 12.81% ($1.251.518.074,01)

3) El avance en la ejecución de las actividades contractuales conforme al informe semanal No 66, son las siguientes:

- **El Anclar – Etapa 2** – Longitud a construir de 3.600 ml en pavimento flexible MDC-19

DESCRIPCION	**META FISICA PROGRAMADA**	**META FISICA EJECUTADA**	**EJECUTADO**
OBRAS HIDRAULICAS	9 un	9 un	100%
TERRAPLEN	3600 ml	3600 ml	100 %
SUBBASE GRANULAR	3600 ml	3600 ml	100 %
BASE GRANULAR	3600 ml	3600 ml	100 %
IMPRIMACION	3600 ml	3600 ml	100 %
MEZCLA DENSA EN CALIENTE	3600 ml	3600 ml	100 %
CUNETAS	3650 ml	200 ml	5.48 %
SEÑALIZACION VERTICAL	54 un	0	0
DEMARCACION HORIZONTAL	10800 ml	0	0
TACHA REFLECTIVA	1080 un	0	0

Es de resaltar que, para la solicitud de prórroga hasta el 7 de mayo de 2025, no se requieren recursos adicionales, toda vez que realizando una redistribución de los recursos existentes se garantiza Interventoría hasta el 7 de mayo de 2025

	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: La necesidad de prorrogar el Contrato de Interventoría 979 de 2022, se fundamenta en las dificultades que se han presentado con en el suministro de MDC-19 por parte de las Plantas CONAMBIENTE Y VIASCON a los Contratistas de Obra. De acuerdo con la situación expuesta por la interventoría y con base en la evidencia presentada en el campo, se considera necesario aprobar la prórroga solicitada para el contrato de interventoría 979-2022 y así garantizar el seguimiento a los contratos de obra LP-MM-006-2022 y LP-MM-010-2023, derivados del convenio interadministrativo 1968-2021, por las siguientes razones técnicas y operativas: 1. **Condiciones Técnicas**: Debido a que las Plantas CONAMBIENTE Y VIASCON que suministran la MDC-19 a los contratos de obra, presentes fallas en su funcionamiento, ha afectado el desarrollo normal de los contratos 2. **Necesidad de Continuidad en el Cumplimiento de las Metas Físicas**: Los retrasos en el avance de las obras, ocasionados por las condiciones climáticas para la ejecución de las actividades adicionales, requieren una ampliación del plazo de ejecución para cumplir con las metas físicas establecidas en los contratos. Sin una prórroga, no sería posible completar las obras dentro de los plazos inicialmente previstos, lo que afectaría el cumplimiento de los objetivos del proyecto y, en última instancia, la calidad y la eficiencia de las intervenciones viales programadas. **Conclusión**: La prórroga solicitada para el contrato de interventoría 979-2022, es fundamental para garantizar el permanente seguimiento a los contratos de obra derivados de los Convenios: 1968-2021 suscrito con el municipio de Montelíbano. Estas modificaciones permitirán superar obstáculos imprevistos, como las lluvias, y asegurar el cumplimiento de las metas físicas dentro de los plazos establecidos. La aprobación de estos cambios facilitará la continuidad de los trabajos de manera eficiente y bajo los estándares de calidad requeridos, garantizando el cumplimiento de los objetivos del contrato y la adecuada gestión de los recursos públicos. **MOTIVOS DE ATRASOS** Los contratos de obra derivados LP-MM-006-2022 y LP-MM-010-2023 del convenio 1968-2021, supervisados por la interventoría 979-2022, presentan actualmente retrasos significativos, tal como se ha evidenciado en las visitas de campo y ha manifestado el contratista. Estos atrasos se deben principalmente a las dificultades que se han presentado con en el suministro de MDC-19 por parte de las Plantas CONAMBIENTE Y VIASCON a los Contratistas de Obra. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** En el marco de la contratación estatal y la normatividad vigente se considera viable la modificación del plazo del contrato de Interventoría, toda vez, que dicha modificación se respalda en situaciones fácticas que son reales y ciertas, como lo es la ejecución total de

	la meta física del contrato de obra derivado del convenio No. 1968 de 2021 que requiere continuar con su interventoría para llevar a cabo el adecuado seguimiento y control de la obra a través de la supervisión, con esto se evidencia la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador, como lo es el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala que, los contratos de obra pública, cuya modalidad de selección sea la licitación púbica; deben contar con el seguimiento por parte de una Interventoría. Por otro lado, es importante, manifestar que el contrato de interventoría sobre el cual se solicita la adición y prorroga, tiene lo que la sección primera del H. Consejo de Estado, ha denominado como "coligación negocial funcional", en el entendido que el contrato de obra no puede ejecutarse sin tener una interventoría que lo supervise y el contrato de Interventoría, no se puede ejecutar, sin tener una obra que supervisar. Este concepto de "coligación negocial", lo ha definido el H. Consejo de Estado en los siguientes términos: *"Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio."* [1] Así mismo, la Sección Tercera, Subsección "A" del CONSEJO DE ESTADO en sentencia del (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) Rad. 85001233100020020036201 indicó lo siguiente respecto de la coligación negocial entre el contrato de obra y el contrato de interventoría: *"No existe duda que entre el contrato de obra pública y el contrato de interventoría existe una coligación funcional e incluso genética.* *En efecto, en los términos del artículo 14, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia permanente del objeto del contrato; sin embargo, cuando se trata de aspectos técnicos y especializados debe valerse del personal idóneo y calificado que permita asegurar un correcto seguimiento. Precisamente, para efectuar ese seguimiento técnico especializado, es decir, para controlar, verificar y exigir que el objeto final se cumpla con las especificaciones técnicas y en la forma y tiempo debidos la entidad pública debe designar o contratar a un interventor, según corresponda. En otras palabras, la interventoría es un medio de control administrativo que ejercen las entidades públicas en relación con el contratista que funge como colaborador de la administración, para garantizar los fines perseguidos con la contratación estatal".* Así las cosas, es claro que, al solicitarse la prórroga del contrato de obra derivado existe un deber de mantener la interventoría vigente y en ejecución con el objetivo de que se cumpla con los fines perseguidos tanto en el contrato de obra derivado como en el

[1] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266) .

	Convenio 1968 de 2021. Respecto de la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que durante la ejecución de contratos las entidades deberán buscar el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". […]* Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado: "*ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."* Así las cosas, es claro que, de existir un contrato de obra, este debe ser objeto de vigilancia, pues, no solo existe un deber legal y convencional de la entidad, de mantener la interventoría vigente y en ejecución, debido a esa coligación negocial funcional que existe entre el contrato de obra y el de interventoría. En conclusión, la prorroga solicitada es viable jurídicamente, pues cumple con los requisitos definidos por la Jurisprudencia tanto administrativa como constitucional, para este tipo de actos. Por último, pero no menos importante, es necesario manifestar, que la prorroga solicitada, también está sustentada en el principio de la autonomía de la voluntad, el cual, como lo ha manifestado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[2]: *"(…) conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual*

[2] Concepto Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Radicación Interna: 11001-03-06-000-2017-00071-00. Concepto 2338.

	dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico" Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así: *"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.* *(...)"c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.* *"d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... '* *"e. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, nada impide en el ordenamiento jurídico que, como lo señaló el Ministerio Público, se puedan celebrar contratos cuyo objeto sea el diseño para posteriormente contratar una obra, o que para la realización de ésta se deba contar con un diseño propio (...)"* Con base en los argumentos expuestos y desarrollados en el apartado OBJETO DE LA SOLICITUD del presente documento, la supervisión emite concepto favorable a la solicitud presentada, en aras de asegurar el seguimiento y vigilancia a la ejecución de las actividades de obra y el cumplimiento de la meta física del Contrato de Obra. La modificación del presente convenio se encuentra regulada principalmente en las siguientes disposiciones: • Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), particularmente en su artículo 16 sobre modificaciones contractuales. • Ley 1150 de 2007, que introduce medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la contratación pública. • Decreto 1082 de 2015 (Reglamentario del Sistema de Compras y Contratación Pública). • Código Civil y Código de Comercio, en lo aplicable a los contratos estatales por remisión normativa.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El contrato 979 de 2022 presenta la siguiente información financiera:

La diferencia entre el avance programado y el ejecutado se debe a que, hasta la fecha, el INVIAS ha efectuado el pago de las actas de costos correspondientes hasta el mes de diciembre de 2024, de acuerdo con la disponibilidad del PAC; sin embargo, está pendiente el pago del saldo del acta No. 24 del mes de junio de 2024. Por otro lado, la interventoría ha radicado las actas de costos correspondientes hasta el mes de enero de 2025, la cual se encuentra actualmente en trámite.

Mes	Valor Mes de Acta de Costos	Porcentaje de avance del Acta de Costos	Porcentaje Acumulado	Estado
Acta No. 01 agosto	$ 9.556.104,60	0,24%	0,24%	Pagado
Acta No. 02 septiembre	$ 88.802.274,40	2,27%	2,52%	Pagado
Acta No. 03 octubre	$ 66.917.365,20	1,71%	4,23%	Pagado
Acta No. 04 noviembre	$ 69.205.782,80	1,77%	6,00%	Pagado
Acta No. 05 diciembre	$ 65.518.306,00	1,68%	7,68%	Pagado
Acta No. 06 enero	$ 128.189.894,00	3,28%	10,96%	Pagado
Acta No. 07 febrero	$ 120.768.006,80	3,09%	14,05%	Pagado
Acta No. 08 marzo	$ 118.592.020,40	3,03%	17,08%	Pagado
Acta No. 09 abril	$ 130.428.760,00	3,34%	20,42%	Pagado
Acta No. 10 mayo	$ 142.035.448,80	3,63%	24,06%	Pagado
Acta No. 11 junio	$ 150.211.38,80	3,84%	27,90%	Pagado

Acta No. 12 julio	$ 146.025.423,60	3,74%	31,64%	Pagado	
Acta No. 13 agosto	$ 152.914.333,60	3,91%	35,55%	Pagado	
Acta No. 14 septiembre	$ 129.117.094,40	3,30%	38,86%	Pagado	
Acta No. 15 octubre	$ 153.221.686,80	3,92%	42,78%	Pagado	
Acta No. 16 noviembre	$ 153.210.572,20	3,92%	46,70%	Pagado	
Acta No. 17 diciembre	$ 142.280.041,40	3,64%	50,34%	Pagado	
Acta No. 18 enero	$ 200.223.107,28	5,12%	55,46%	Pagado	
Acta No. 19 febrero	$ 212.805.691,28	5,45%	60,91%	Pagado	
Acta No. 20 marzo	$ 190.700.381,70	4,88%	65,79%	Pagado	
Acta No. 21 abril	$ 201.190.081,29	5,15%	70,94%	Pagado	
Acta No. 22 mayo	$ 176.969.541,00	4,53%	75,47%	Pagado	
Acta No. 23 junio	$ 188.577.653,04	4,83%	80,29%	Se realizó abono por valor de $58.628.249,45	
Acta No. 24 julio	$ 164.291.771,28	4,20%	84,50%	Pagado	
Acta No. 25 agosto	$ 155.555.154,94	3,98%	88,48%	Pagado	
Acta No. 26 septiembre	$ 138.935.915,78	3,56%	92,03%	Pagado	
Acta No. 27 octubre	$ 127.676.006,78	3,03%	95,30%	Pagado	
Acta No. 28	$	2,91%	91,41%	Pagado	

noviembre	122.233.665,54				
Acta No. 29 diciembre	$ 119.611.859,44	2,84%	94,25%	Pagado	
Acta No. 30 enero	$ 121.630.104,68	2.89%	97,15%	En trámite de pago	
Valor total comprometido	**$ 4.087.395.987,83**	**97,14%**	**-**		

Actas Pendientes Por Pago: Saldo del Acta No. 24 del mes de junio de 2024 por valor de $129.949.433,59 (pendiente de obligación) y el acta No. 30 del mes de enero de 2025 por valor de $121.630.104,68 (en trámite de revisión y pago) Saldo en Reserva: NO se tiene saldo en reserva Saldo Fenecidos: NO se tiene saldo fenecidos.

ESTADO ACTUAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS SUPERVISADOS MEDIANTE EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 979-2022:

MUNICIPIO	No. CONVENIO	% PROGRAMADO	% EJECUTAD
MONTELIBANO	1968-2021 (LP-MM-006-2022)	99,58%	83,82%
	1968-2021 (LP-MM-010-2023)	98,83 %	86,02 %

Como se detalla en el resumen anterior, se requiere realizar la prórroga al contrato de interventoría No. 979-2022, con el fin de garantizar la vigilancia y el control de los contratos de obra derivados del convenio suscrito con el Municipio de Montelíbano.

La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales considera viable la prórroga del contrato de interventoría No 979-2022, hasta el 07 de mayo de 2025, para asegurar la continuidad de la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental. El plazo actual es insuficiente para cubrir el acompañamiento hasta la culminación de los contratos de obra LP-MM-006-2022 y LP-MM-010-2023 derivados del convenio 1968-2021 suscrito con el municipio de Montelíbano, Córdoba. Dada la necesidad de continuar con el seguimiento y control a la ejecución de los contratos de obra derivados del convenio para lo cual se necesita mantener el personal y

		los equipos de interventoría activos para atender cada actividad requerida en campo, se requiere esta prórroga para garantizar una supervisión efectiva hasta la finalización del contrato de obra. Se deja constancia que la presente prorroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.
GESTOR TECNICO DE PROYECTO		LUIS GUILLERMO TORRES HERNANDEZ
SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO		NESTOR ELEAN LEMUS VILLADIEGO
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO		
APROBACIÓN	**SI**	
	NO	

Cordialmente,

OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: KEVIN JOSE RICARDO IBARRA
Revisado por: LUIS GUILLERMO TORRES HERNANDEZ
Aprobado por:

Copia Interna a: